

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103006-2013-00067-00

Revisado el proceso y dado que se encuentra en firme la providencia que graduó y calificó los créditos, se observa que esta pendiente de decidirse respecto al proyecto de adjudicación presentado por el liquidador designado en el asunto y que fuese agregado al expediente en Auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

Debe señalarse que conforme al Art. 57 de la Ley 1116 de 2006, previó a la presentación del acuerdo de adjudicación, deberá el liquidador agotar en debida forma el trámite de enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, ya sea de forma directa o por el sistema de subasta privada.

En tanto, al no acreditarse el trámite fallido de enajenación de forma directa o por subasta privada, no es posible dar trámite al proyecto de adjudicación, por lo que se requerirá al liquidador para que proceda conforme se le ordenó en el Auto de fecha 1 de septiembre de 2021 en el numeral quinto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que el proyecto de adjudicación debe presentarse con la acreditación de haber aprobado por los acreedores, para que posterior a ello, el Juzgado pueda fijar fecha para su confirmación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al liquidador Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT para que en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de este auto, proceda a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada, conforme el Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que si lo considera necesario puede presentar nuevamente avalúo comercial, a efectos de encontrar un valor razonable del inmueble dentro de lo que la norma le permita para su efectiva venta.

TERCERO: ADVERTIR al liquidador que en caso de optar por la enajenación a través de subasta privada, este trámite se adelanta en tres oportunidades en las cuales la base de la postura es del 70%, 50% y 40% y que de acreditar al despacho que la misma resulto fracasada podría presentar el acuerdo de adjudicación al que llegue con los acreedores del deudor, Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a009ce06624aefe61f4412d9372a72c8b7fd44247180309dba7f7eb10df14930**

Documento generado en 20/01/2023 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>